



ORD.: N° _____ **6295** _____ /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004542 de 25/03/2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 18 de mayo de 2022

A : JOZSEF MARKOVITS

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito copia de la Resolución Exenta DGP N° 114, de 10 marzo de 2022, firmada por el ex Subsecretario Francisco Moreno. Solicito copia de todo acto administrativo posterior al 10 de marzo e 10 de 2022, recaído o que modifique o deje sin efecto la citada Resolución Exenta DGP N° 114, de 10 de marzo de 2022. Solicito copia de los correos electrónicos del señor Marcos Silva, desde el 11 de marzo al 25 de marzo de 2022. Solicito copia de los correos electrónicos de Jimena Gutierrez, desde el 11 de marzo al 25 de marzo de 2022.”* Esta solicitud contiene una subsanación, en la cual se solicitó precisar materia de los correos electrónicos solicitados. A lo cual se dio respuesta señalando: *“Estimados, los correos solicitados se refieren a toda comunicación que diga relación con el sumario administrativo incoado, mediante la Resolución Exenta DGP No 114, de 10 marzo de 2022. Saludos cordiales, Jozsef Markovits.”*

En relación a su solicitud se responderá en el orden consultado:

1. “Solicito copia de la Resolución Exenta DGP N° 114, de 10 marzo de 2022, firmada por el ex Subsecretario Francisco Moreno.”

En relación a su consulta, se informa que la Resolución Exenta N° 114 de 10 de marzo de 2022, fue notificada al interesado el 23 de abril del presente año, se adjunta copia en formato pdf.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se acompañan los siguientes documentos emitidos por esta Subsecretaría

2. “Solicito copia de todo acto administrativo posterior al 10 de marzo, recaído o que modifique o deje sin efecto la citada Resolución Exenta DGP N° 114, de 10 de marzo de 2022.”

En lo que respecta a lo consultado, se adjunta copia de la notificación de la Resolución consultada. Cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se acompañan los siguientes documentos emitidos por esta Subsecretaría

3. “Solicito copia de los correos electrónicos del señor Marcos Silva, desde el 11 de marzo al 25 de marzo de 2022. Solicito copia de los correos electrónicos de Jimena Gutierrez, desde el 11 de marzo al 25 de marzo de 2022.”

En relación a su consulta, se informa que se realizaron las revisiones y no existen correos electrónicos vinculados al acto administrativo consultado, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Al respecto, es necesario tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, es pública, y por tanto, factible de ser objeto de un requerimiento de acceso a información pública, aquella información que efectivamente obre en poder de los órganos de la Administración, no pudiendo requerirse la entrega de información inexistente. En ese sentido, y tal como lo ha señalado el Consejo para la Transparencia en decisión de fecha 12 de abril de 2016, en ROL C183-16 “5) *Que, tal como se ha razonado en forma reiterada por esta Corporación, sólo se encuentra facultada para ordenar la entrega de información que se contenga en algún tipo de soporte -actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos así como a*

toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, según reza el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia-, no pudiendo requerir aquella que no obra en poder del órgano reclamado o que resulta inexistente, situación que precisamente, a criterio de este Consejo, se configura en la especie.”.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYON
Firmado digitalmente
por JACCOB ISRAEL
SANDOVAL HAUYON
Fecha: 2022.05.18
17:07:18 -04'00'

JACCOB SANDOVAL HAUYON

Subsecretario de Telecomunicaciones

Subrogante

VGM/MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes